

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

**Nro. 081** FECHA octubre 31 2022

FIJACIÓN DE LISTA traslado REPOSICION

ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Pertenencia	2020 00112	Miguel Alfredo Vásquez	Ana Inés Medina , Rita Karlovy Alvarez	Tres días	1 noviembre 2022	3 noviembre 2022



RAFAEL CHAVEZ  
ABOGADO  
Carrera 3 No.8-48 CAPARRAPI -CUNDINAMARCA

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI – CUNDINAMARCA  
Att.:Dr. HENRY RAMIREZ GALEANO  
E.S.D.

Ref.: Ordinario de Pertenencia de MIGUEL ALFREDO VASQUEZ  
Vs  
ANA INES MEDINA CRUZ Y OTROS  
2020-0132

RAFAEL CHAVEZ, persona mayor de edad, identificado con las Cédula de Ciudadanía No.80'321.904 de Caparrapí; T.P.201.772 del C.S.J., correo electrónico chavezrafael0937@hotmail.com, Cel.3212040443; con domicilio y residencia en el Municipio de Caparrapí – Cundinamarca Cra.3 No.8-48 Barrio El Porvenir, en mi calidad de Representante Legal del señor MIGUEL ALFREDO VASQUEZ, me permito por medio del presente escrito y estando dentro del término de traslado; solicitar:

- 1- PRIMERO: SE reponga el auto emitido por su despacho de fecha Octubre 21 de 2.022, en cuanto a la declaración de nulidad;lo anterior obedece a que de acuerdo a lo maifestado por el curador AD -LITEM, no se cumplierón los requisitos del Art.87 del C.G.del.P. en el sentido de emplazar a los herederos determinados e indeterminados de la señora ANA INES MEDINA CRUZ; demandada dentro del proceso y que se encuentra fallecida y cuyo Registro Civil de defunción fue aportado dentro de la demanda, por ésta razón se solicitó a su despacho el emplazamiento ERGA OMNES de todos los posibles interesados fuesen ellos herederos, terceros, tenedores o poseedores de buena fé; por lo cual si se cumplió, situación diferente a que el despacho no halla emitido el correspondiente emplazamiento a DETERMINADOS E INDETERMINADOS "ERGA OMNES ", como se solicitó en la demanda, siendo un olvido involuntario de su despacho y que habrá de corregir, ordenando nuevamente el emplazamiento correspondiente.
- 2- SEGUNDO: Allogo a su despacho el poder y la demanda corregida y adecuada de acuerdo a lo solicitado.

**NOTA "Acoto señor Juez que el togado no cuenta con la representación de ley ya que como se ve en el poder otorgado por los demandados, este no esta legalmente ni cuenta con los requisitos para accionar ningún petitorio. Al no acotar para que se le dio poder al abogado y no contar con el correo electrónico"**



**RAFAEL CHAVEZ**  
**ABOGADO**  
**Carrera 3 No.8-48 CAPARRAPI - CUNDINAMARCA**

---

**ANEXOS**

- Poder
- Demanda

Del señor juez,

**RAFAEL CHAVEZ**  
C.C.No.80'321.904 de Caparrapí  
T.P. 201.772 del C.S. de la J.  
Chavezrafael0937@hotmail.com  
Carrera 3 No.8-48 Caparrapí -Cundinamarca  
Cel.3212040443

28 OCT 2022



**RAFAEL CHAVEZ**  
**ABOGADO**  
**Carrera 3 No.8-48 CAPARRAPI - CUNDINAMARCA**

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAPARRAPI – CUNDINAMARCA  
Att.:Dr. HENRY RAMIREZ GALEANO  
E.S.D.

Ref.: PODER - PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (PERTENENCIA)

MIGUEL ALFREDO VASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19'295.661 de Bogotá, con domicilio en LA Diagonal 9 No.4-31 Barrio LA HOYITA, Municipio de Caparrapi, Departamento de Cundinamarca, identificado con la C.C.No.19'295.661 de Bogotá, respetuosamente manifiesto por medio del presente documento que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, al abogado inscrito de la profesión Dr. RAFAEL CHAVEZ, persona mayor de edad, identificado con las Cédula de Ciudadanía No.80'321.904 de Caparrapi; T.P.201.772 del C.S.J., correo electrónico [chavezrafael0937@hotmail.com](mailto:chavezrafael0937@hotmail.com), Cel.3212040443; con domicilio y residencia en el Municipio de Caparrapi – Cundinamarca Cra.3 No.8-48 Barrio El Porvenir, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, contra los señores RITA KARLOVY ALVAREZ VARELA, HEREDEDORS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA: ANA INES MEDINA CRUZ quién falleció en Bogotá el 22 de Febrero de 1.999 según consta en el Registro Civil de defunción de la Notaría 33 serial 3503253, Y CONTRA TODOS LOS PRESUNTOS INTERESADOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ERGA OMNES que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto; sobre el inmueble ubicado en la Carrera 4 No.12-109 del Barrio Chambacú del Municipio de Caparrapi Cundinamarca, Matrícula Inmobiliaria No. 167-22071 Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de LA PALMA - Cundinamarca; Código Catastral 01-00-0023-0003-000 y cuyos linderos generales y particulares se encuentran protocolizados en la Escritura Pública No.236 del 11 de Abril de 1944, de la Notaría Unica del Círculo de la Palma - Cundinamarca.

Además de las facultades conferidas en el Artículo 77 del C. G.P., Nuestro apoderado tendrá las siguientes: transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos e incidentes, tachar de falso cualquier documento o testimonio y, en fin, adelantar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis derechos, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente, razón por la cual respetuosamente solicito atenerse a la voluntad que expreso en el presente documento.



havezrafael0937@hotmail.com

*RAFAEL CHAVEZ*  
**ABOGADO**  
Carrera 3 No.8-48 CAPARRAPI -CUNDINAMARCA

---

Atentamente,

MIGUEL ALFREDO VASQUEZ  
C.C. No. 19'295.661 de Bogotá  
Correo  
Cel.

Acepto,

RAFAEL CHAVEZ  
C.C.No.80'321.904 de Caparrapí  
T.P. 201.772 del C.S. de la J.  
Chavezrafael0937@hotmail.com  
Carrera 3 No.8-48 Caparrapí -Cundinamarca  
Cel.3212040443

**RAFAEL CHAVEZ**  
**Abogado**  
**MOVIL: 3212040443-3125891303**  
**Carrera 3 N°8-48 Caparrapí-Cundinamarca**

---

Doctor  
**HENRY RAMIREZ GALEANO**  
Juez Promiscuo Municipal  
Caparrapí - Cundinamarca

E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**DEMANDANTE: MIGUEL ALFREDO VASQUEZ.**

**DEMANDADOS: ANA INES MEDINA y RITA KARLOVI ALVAREZ VALERA Y  
PERSONAS INDETERMINADAS.**

RAFAEL CHAVEZ, persona mayor de edad, identificado con las Cédula de Ciudadanía No.80'321.904 de Caparrapí; T.P.201.772 del C.S.J., correo electrónico chavezrafael0937@hotmail.com, Cel.3212040443; con domicilio y residencia en el Municipio de Caparrapí – Cundinamarca Cra.3 No.8-48 Barrio El Porvenir, en mi calidad de Representante Legal del señor MIGUEL ALFREDO VASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19'295.661 de Bogotá, con domicilio en LA Diagonal 9 No.4-31 Barrio LA HOYITA, Municipio de Caparrapi, me permito impetrar ante su despacho PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, contra los señores RITA KARLOVY ALVAREZ VARELA, HEREDEDORS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA: ANA INES MEDINA CRUZ quién falleció en Bogotá el 22 de Febrero de 1.999 según consta en el Registro Civil de defunción de la Notaría 33 serial 3503253, Y CONTRA TODOS LOS PRESUNTOS INTERESADOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ERGA OMNES que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto; sobre el inmueble ubicado en la Carrera 4 No.12-109 del Barrio Chambacú del Municipio de Caparrapí Cundinamarca, Matrícula Inmobiliaría No. 167-22071 Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de LA PALMA - Cundinamarca; Código Catastral 01-00-0023-0003-000 y cuyos linderos generales y particulares se encuentran protocolizados en la Escritura Pública No.236 del 11 de Abril de 1944, de la Notaría Unica del Círculo de la Palma – Cundinamarca; basado en los siguientes

## I. PRETENSIONES Y/O DECLARACIONES

Previos los tramites de un proceso verbal, reglamentado de conformidad a los artículos 368 al 375 del código general del proceso (Ley 1564 de 2012), sírvase hacer en sentencia las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** Que mediante sentencia se declare la pertenencia y la titulación de la propiedad del inmueble urbano conocida como CASA Y SOLAR, ubicada en LA CARRERA 4 número 12 - 96 BARRIO CHAMBACU MUNICIPIO DE CAPARRAPI – CUNDINAMARCA, y determinada por los siguientes linderos, tomados de la escritura pública número 236 del 11 de Abril de 1944, notaría única del círculo de La Palma Cundinamarca. Venta de ANSELMO PALACIOS A SILVIA MEDINA Y MARÍA INES MEDINA, Con anotaciones: **en La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Palma Cundinamarca en el folio de matrícula inmobiliaria número 167-22071. Código catastral número 01-00-0023-0003-000.: “Por el frente mide quince (15) varas y colinda con la calle de Chambacú; de para abajo, o sea hacia el Oriente, mide veinticinco (25) varas, hasta dar a la cerca de alambre de propiedad del señor Abraham Gaitán; se sigue por esta cerca al Norte, hasta encontrar los límites del solar de los herederos de Brígida Vega; de aquí, en línea recta, hacia el occidente, hasta encontrar la calle de Chambacú, citada como primer lindero”**, a favor de mi representado el demandante, **MIGUEL ALFREDO VASQUEZ**, por haberlo adquirido mediante el fenómeno jurídico de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA mediante un proceso verbal especial sobre el bien inmueble urbano ya descrito, teniendo en cuenta que mi representado la posee de forma quieta pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida desde hace más de diez (10) años. **TRADICIÓN:** El inmueble objeto de usucapación lo adquirieron las demandadas SILVIA MEDINA Y MARÍA INES MEDINA por compra que le hicieron al ciudadano ANSELMO PALACIOS A, mediante la escritura pública número 236 del 11 de Abril de 1944, notaría única del círculo de La Palma Cundinamarca. Registrado en La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Palma Cundinamarca en el folio de matrícula inmobiliaria número 167-22071. Código catastral número 01-00-0023-0003-000. A la fecha como lo expresa el certificado especial de pertenencia la actual propietaria en anotación N° 3 de fecha 21 -01 2015 se registra la escritura número 176 del 27-11-2014 de la Notaría Única de Caparrapí, contenida de la venta de derecho de cuota de FERNANDO ALVAREZ RUBIO y YUDY VARELA RAMIREZ a RITA CARLOBI ALVAREZ VARELA,(propietaria del del 50 % del inmueble) Área: Este predio tiene un área, según el Certificado Catastral Especial, área de terreno TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (306m<sup>2</sup>); área construida 61m<sup>2</sup>. Manifiesta **EL VENDEDOR HORACIO MELO MEDINA** que el predio objeto de la posesión vendida lo obtuvo después del deceso de la señora **ANA INES MEDINA CRUZ** quien en vida se identificó con el número de la cedula 20.425.227 (tía). Quien falleció el día 23 de febrero de 1.999 en la Notaría 33 de Bogotá D.C.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de La Palma Cundinamarca y se ordene abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria para los fines legales consiguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo (2) del decreto 1260 de 1970 y la Ley 1561 de 2012.

**TERCERA.** Se solicite con todo respeto al señor Juez, se ordene el emplazamiento de los indeterminados que crean tener algún derecho sobre el inmueble objeto de la presente litis. Igualmente, a los determinados inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria antes referido.

**CUARTA:** Solicito con todo respeto al señor Juez, se ordene la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula inmobiliaria antes referido en la oficina de instrumentos Públicos de la Palma Cundinamarca.

**QUINTA:** Solicito con todo respeto al señor Juez, se sirva ordenar a quien corresponda a oficiar a todas las entidades que su despacho considere, con el fin que informen, si el bien inmueble aquí referido con anterioridad de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la palma Cundinamarca y cedula catastral mencionada anteriormente junto a la dirección del inmueble casa lote, cumple con alguno de los requisitos señalados por los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

**SEXTA:** Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición a las pretensiones de la demanda.

## II. MANIFESTACIONES JURAMENTADAS

Como fundamento de las anteriores pretensiones, lo siguiente:

1.) Que el inmueble cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 de Ley 1564 de 2012, es prescriptible, no es de uso público, no es bien fiscal, no es bien fiscal adjudicable ni baldío, no es propiedad de entidad de derecho público, no es inembargable o no enajenable, ni de los señalados en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la constitución política, y en general, bienes cuya posesión ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales

2.) Que el demandante **MIGUEL ALFREDO VASQUEZ**, ha poseído materialmente el inmueble en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, por los términos establecidos en la presente Ley, desde la fecha de su compra de la "CASA LOTE", desde el 12 de febrero de 2020.

3.) Que el inmueble no se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas o abandonadas forzosamente, como tampoco se adelanta procesos de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a reparación o restablecimiento a víctimas de despojos o abandono forzado de tierras.

4.) Que el inmueble no hace parte de urbanizaciones o desarrollos que no cuenten con los requisitos legales.

5.) El inmueble a sanear no se encuentra en zona de alto riesgo ni de desplazamiento forzado, encontrándose el inmueble dentro del perímetro urbano ubicada en LA K. 4 12 96 BARRIO CHAMBACU MUNICIPIO DE CAPARRAPI – CUNDINAMARCA, sin estar sometido a las Leyes 160 de 1994 y 387 de 1997.

### III. HECHOS

Son fundamento de las anteriores pretensiones los siguientes hechos;

**PRIMERO:** Mi poderdante MIGUEL ALFREDO VASQUEZ, tiene la **POSESIÓN QUIETA PACIFICA E ININTERRUMPIDA** de manera personal y directa desde 12 de febrero de 2020, cuando lo obtuvo por **CONTRATO DE COMPRAVENTA** a el señor HORACIO MELO MEDINA, (sobrino heredero de la causante) y de manera indirecta con el fenómeno Jurídico de **SUMA DE POSESIÓN**, el demandante, MIGUEL ALFREDO VASQUEZ, OPTA POR PRERROGATIVA DE LA SUMA DE POSESIONES, de la cadena de tradentes de tal manera que a la fecha suma más de **DIEZ (10) AÑOS DE POSESIÓN** dando cumplimiento de los requisitos para la operación de tal figura, esto es la solemnidad de la cadena de compraventa tratándose de venta de posesiones sobre inmuebles.

**SEGUNDA:** Mi representado hace uso en esta acción de la figura Jurídica de la **SUMA DE POSESIONES** para agregar a la suya la de sus tradentes a través de la compraventa consignado en el documento de la Notaria Única del Circuito de Cota Cundinamarca. Derecho De Posesión y mejoras Calendado en fecha 12 de febrero de 2020, la cual se anexa con la presente demanda para lo de su conocimiento.

**TERCERA:** El inmueble conocido como casa y solar, se encuentra ubicada en LA CARRERA 4 # 12 - 96 BARRIO CHAMBACÚ MUNICIPIO DE CAPARRAPI – CUNDINAMARCA donde el demandante MIGUEL ALFREDO VASQUEZ, ejerce una posesión material, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde 12 de febrero de 2020, donde ha realizado actos de dueño y señor.

**CUARTA:** El inmueble conocido como CASA Y SOLAR es urbano y tiene Área según el Certificado Catastral Especial, DE TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (306m<sup>2</sup>); área construida 61 m<sup>2</sup>., y según la ficha IGAC DEL TERRENO, expedido por la oficina de CATASTRO DE PACHO CUNDINAMARCA

**QUINTA:** El inmueble urbano tantas veces referido donde el demandante ejerce la posesión desde 12 de febrero de 2020 y que es un lote con puerta de acceso calle principal vía Caparrapí La Palma, y portón de acceso calle vía Municipal barrio nuevo.

**SEXTA:** El inmueble conocido como CASA Y SOLAR, es un predio privado, Con anotaciones en La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Palma Cundinamarca en el folio de matrícula inmobiliaria número 167-22071. Código catastral número 01-00-0023-0003-000, este predio tiene un área, según el Certificado Catastral Especial, área de terreno TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (306m<sup>2</sup>); área construida 61m<sup>2</sup>, según el Certificado Catastral Especial, área de terreno TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (306m<sup>2</sup>)

**SEPTIMA:**

**OCTAVA:** Con la presente demanda en referencia se pretende legalizar el predio bien inmueble denominado CASA Y SOLAR, la posesión material que ejerce mi

poderdante desde el 12 de febrero de 2020, como dueño y señor. **POR COMPRA AL SEÑOR HORACIO MELO MEDINA CON CEDULA 3.075.800** de la Palma Cundinamarca por suma de posesiones del vendedor antes mencionado hiciera a **MIGUEL ALFREDO VASQUEZ** con documento idóneo y autenticado en la Notaria Única del Circulo de Cota. (correspondiente al 50 % del solar ubicado en la dirección Carrera 4 N 12-109 barrio Chambacú.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda se fundamenta en el artículo 64 de la Ley 1753 del 2015, artículos 1, 2, 3, 5, 6 numeral 2, artículo 375 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, , artículo 38 de la Ley 160 de 1994, artículo 14 de la Resolución 41 de 1996, y demás normas concordantes y/o complementarias y pertinentes.

#### **V. PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmueble Urbano, del inmueble objeto de este litigio conocido como **CASA Y SOLAR**.

#### **VI. COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez, para conocer de este asunto, en razón de la naturaleza del proceso, por el factor territorial, teniendo en cuenta la ubicación del bien inmueble objeto de este proceso y el avalúo catastral la suma de \$11.996.000.

#### **VII. PRUEBAS**

Ruego al señor Juez, decretar y tener como pruebas los siguientes.

##### **A) DOCUMENTALES:**

- 1.) Copia autentica de la Escritura Pública No 236 de la Notaria Única del Círculo de La Palma – Cundinamarca, calendada el 11 de abril de 1944. Venta de ANSELMO PALACIOS a SILVIA MEDINA Y ANA INES MEDINA
- 2.) Copia del Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria número 167-22071, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca.
- 3.) Original Certificado Especial para proceso de pertenencia.
- 4.) Original del PAZ Y SALVO de del impuesto predial calendado 14 de febrero de 2020 expedido por la secretaria de Hacienda del municipio de Caparrapí.
- 5.) Registro Civil de defunción de la causante ANA INES MEDINA CRUZ.

##### **B) TESTIMONIALES**

Ruego a su señoría, se sirva recibir los testimonios de las personas que a continuación relaciono, los cuales declararan sobre los hechos que sirven de fundamento a la presente demanda:

- ✓ El vendedor HORACIO MELO MEDINA, quien declarara sobre los hechos 1, 2, 4 y 6 del libelo demandatorio puede ser notificado en la Carrera 3 # 11-76 casa 2 A. Cota Cundinamarca y/o a través del demandante o suscrito. Celular 3115131261.
- ✓ CARLOS EDUARDO MAHECHA LEON quien declarara sobre los hechos 1, 2, 4 y 6 del libelo libelo demandatorio puede ser notificado en el Barrio La Hoyita del municipio de Caparrapí- Cundinamarca y/o a través de la demandante o suscrito. Celular 3132031361.
- ✓ GUSTAVO LEON MAHECHA, quien declarara sobre los hechos 1, 2, 4 y 6 del libelo demandatorio puede ser notificado en el Barrio La Hoyita del municipio de Caparrapí- Cundinamarca y/o a través de la demandante o suscrito. Celular 3123246187
- ✓ ENRIQUE MIRANDA LIEBANO, quien declarara sobre los hechos 1, 2, 4 y 6 del libelo demandatorio puede ser notificada en el Barrio CHAMBACÚ del municipio de Caparrapí- Cundinamarca y/o a través del demandante o suscrito. Celular 3104982112

#### C) INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, ruego a Usted, señalar fecha y hora para practicar la diligencia de Inspección judicial sobre el inmueble objeto de este proceso especial.

#### VIII. EMPLAZAMIENTO

Como quiera que se desconoce el domicilio de SUC ANA INES MEDINA, se solicita emplazar a los herederos determinados e indeterminados y erga omnes a los terceros que se crean con derechos en la litis de la referencia así como de todas las personas indeterminados ERGA OMNES, Ha Contrario Censu, RITA KARLOVI ALVAREZ VALERA ubicada en la carrera 4 # 12-109 Barrio Chambacú, número de móvil 3214116600 y correo electrónico karlovialvarez@hotmail.com, solicito al señor juez, ordenar el emplazamiento de estas personas tal como lo enseña la Ley 1561 de 2012.

#### IX. DISPOSICIONES PREVIAS ADICIONALES

- ✓ Con el propósito de dar cumplimiento a lo enseñado en el inciso 1º y 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, suplicamos del despacho ordenar, en el auto admisorio de la demanda, lo siguiente:
- ✓ Se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 167-22071 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

- ✓ Se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia.

## X. PARTES Y SUS REPRESENTANTES

DEMANDANTE: Está constituida por el ciudadano MIGUEL ALFREDO VASQUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Diagonal 9 No. 4-31, Casco Urbano, municipio de CAPARRAPÍ departamento de CUNDINAMARCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.295.661 de BOGOTÁ, quien actúa representado por el suscrito apoderado judicial abogado RAFAEL CHAVEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 3 N°8-48 barrio el provenir, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80.321.904 de Caparrapí – Cundinamarca, tarjeta profesional número 201.772 del Concejo superior de la Judicatura.

PARTE DEMANDADOS: Las partes demandadas la integran las ciudadanas ANA INES MEDINA y RITA KARLOVI ALVAREZ VARELA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Como se desconoce la residencia, el domicilio paradero o lugar de trabajo de una de las demandadas ANA INES MEDINA, e indeterminados habrá de emplazárseles en los términos de la Ley 1561 del 2012

## XI. ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda lo siguiente:

- ✓ Poder especial para actuar.
- ✓ Registro Civil de defunción de la causante ANA INES MEDINA CRUZ.
- ✓ Copia de la demanda y sus anexos trasladados, archivo para el juzgado y para el traslado del curador Ad-Litem que habrá de designarse para la representación de los demandados determinados e indeterminados

## XII. NOTIFICACIONES

El demandante: Diagonal 9 No. 4-31, Casco Urbano, municipio de CAPARRAPÍ departamento de CUNDINAMARCA, igualmente, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que por información de mi representado no hace uso de las redes sociales.

Recibiré notificaciones personalmente en la Secretaría de su Despacho o en mi residencia Carrera 3 N°8-48 Caparrapí-Cundinamarca, MOVIL: 3212040443-3125891303.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento y por información de mi poderdante que desconozco el paradero de la señora **ANA INES MEDINA Y de RITA KARLOVI ALVAREZ VALERA** sus dirección es carrera 4 # 12-109 Barrio Chambacú, número de móvil 3214116600 y correo electrónico [karlovi Alvarez@hotmail.com](mailto:karlovi Alvarez@hotmail.com)

Cordialmente

**RAFAEL CHAVEZ**

**C.C. No. 80.321.904 Caparrapí Cundinamarca**

**T.P. 201772 C.S.J.**

**Correo electrónico [chavezrafael0937@hotmail.com](mailto:chavezrafael0937@hotmail.com)**

---